

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00046
Demandante: BLANCA CECILIA RAMÍREZ CASTIBLANCO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO y PERSONAS INDETERMINADOS

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- 1- No se allegó el certificado sobre el avalúo catastral del bien que se pretende; téngase en cuenta que en este tipo proceso la cuantía se determina por el avalúo catastral conforme al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2- En virtud de lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, y para dar aplicación a la presunción de autenticidad del poder otorgado, deberá acreditarse el envío del documento que contiene el mandato referido, por medio electrónico o mensaje de datos del poderdante al apoderado.

La subsanación deberá presentarse de manera integral corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JHONATAN LEONARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA

Revisada la demanda, se **ADVIERTE** que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto existen inconsistencias entre los hechos y pretensiones, a saber:

En el numeral 1.4 de la demanda, no se indicó con claridad la solicitud de pago de intereses moratorios, por cuanto el cobro de éstos se pretende a partir del día 25 de enero de 2021, y, en esa fecha, se están cobrando los intereses remuneratorios, contrariando el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **HERNANDO GARZÓN LOSADA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No 2018-00203
Demandante: COOPERATIVA CREDIFLORES
Demandado: LUZ MERYN ROBAYO SANTANA

Conforme con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA CREDIFLORES contra LUZ MERYN ROBAYO SANTANA por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.
4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00051
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN

Revisada la demanda, se **ADVIERTE** que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto existen inconsistencias entre los hechos y pretensiones, a saber:

En el literal “a”, del acápite de pretensiones de la demanda, no se indicó con claridad el valor del capital insoluto; se señaló el monto total a cancelar por parte del ejecutado, e indican, además, el cobro de unas cuotas vencidas por pagar; presentándose doble cobro de dichos valores, contrariando el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de apoderad judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 36__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 2018-00204
Causantes: EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN Y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN
Solicitantes: MARY VIRGINIA, DORIS GILMA, LUIS CARLOS, ADELA MARÍA EUGENIA AURORA Y MIGUEL ÁNGEL PACHÓN PINILLA.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de las señoras CLAUDIA Y GLORIA PACHÓN PINILLA en escrito que antecede, **SE ADVIERTE**, que mediante documento idóneo se acredita el parentesco de la Sra. CLAUDIA PACHÓN PINILLA con los causantes, Sres. EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN, no así en relación con la señora GLORIA PACHÓN PINILLA, de quien sólo se allegó fotocopia simple de una certificación del registro civil de nacimiento que no demuestra el parentesco con los de cujus, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1- RECONOCER en calidad de heredera de los causantes EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN a la señora CLAUDIA PACHÓN PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.144.769.
- 2- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA ISMAYA GUTIÉRREZ BECERRA en calidad de apoderada judicial de las señoras CLAUDIA PACHÓN PINILLA y GLORIA PACHÓN PINILLA en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3- REQUERIR a la Sra. GLORIA PACHÓN PINILLA y a su apoderada, a fin de que alleguen el documento idóneo que acredite el parentesco de los causantes con GLORIA PACHÓN PINILLA.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00120
Demandante: MARLEN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSENDA CASTIBLANCO Y OTROS

Al despacho el presente asunto, con el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem designado para representar a la parte demandada; se advierte, que contestó la demanda, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1. Córrese traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de cinco (05) días, de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el curador ad-litem designado para representar a los demandados.
2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00151
Demandante: OROSIA CANO DE CASTAÑEDA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho el presente asunto con la comunicación de la abogada KAROLL NATHALY ROJAS ROJAS exponiendo las razones que le asisten para no aceptar la designación que se hiciera en el trámite de la referencia. Por lo anterior, el juzgado, RESUELVE:

1. RELEVAR del cargo a la señora KAROLL NATHALY ROJAS ROJAS, designada como curadora dentro del presente asunto.
1. DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quien se dirige la demanda, al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL identificado con la cédula de ciudadanía número 79.160.875 expedida en Ubaté y con la Tarjeta Profesional de abogado número 54.250, con domicilio profesional en la calle 6 No 8 - 22 de Ubaté, celular 3125684550 correo electrónico fernandomoyacediel@hotmail.com
2. Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00011
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROGELIO ROMERO RINCÓN

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado ROGELIO ROMERO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No 79.165.510, en las entidades financieras BANCO W S.A y BANCO PICHINCHA, límitese la medida a la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.045.387.00), sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría